REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No.2292
RADICADO:	050013110004-2017-00288-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SARA PALACIOS DUQUE CC 1.040.756.962
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS PALACIOS GIRALDO CC
DECISIÓN:	NIEGA PETICION Y REQUIERE DEMANDANTE

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los escritos presentados por la demandante SARA PALACIOS DUQUE y la abogada ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO, en los siguientes términos:

1. Respecto de los escritos presentados por la demandante SARA PALACIOS DUQUE, solicitando se le conceda amparo de pobreza, el despacho no accederá a dicha petición, toda vez que le concedió poder a la abogada ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO, con posterioridad a dicha solicitud.

2. De la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO, tampoco será de recibo, toda vez que, con posterioridad a dicha solicitud presentó renuncia al poder conferido por la demandante SARA PALACIOS DUQUE, a quien le envió copia de dicha renuncia al correo.

3. Del escrito presentado por la abogada ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO, relacionado con:
   <<*…PRIMERO: Señor Juez por los hechos anteriormente narrados, nos interesa que al proceso 2006-993 se le de terminación por desistimiento tácito, toda vez que usted requirió al demandante en el año 2019 y al pasar tres años este no ha cumplido dicho requerimiento, ya que somos Litis consortes en el presente.*
   SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares del proceso 2006-993 del presente juzgado…>>

   Se le indicará a la parte demandante que dicha solicitud la debe presentar es en el proceso No. 2006-993, el cual se encuentra archivado, para lo cual se dispondrá su desarchivo y una vez desarchivado se dejará en la secretaría del juzgado un término prudencial de 30 días, para los efectos que estime pertinentes.

4. Por último, se requerirá a la parte demandante, SARA PALACIOS DUQUE, para que se haga representar de apoderado judicial a fin de que realice las peticiones que estime convenientes.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO se accede a lo solicitado por la demandante SARA PALACIOS DUQUE, relacionado con la solicitud de amparo de pobreza, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NO se accede a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el archivo por desistimiento tácito del proceso No. 2006-993, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, SARA PALACIOS DUQUE, para que se haga representar de apoderado judicial para que a través de apoderado realice las peticiones que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ